

sible. El precio es el uso dado, y lo que representa y equivale á este uso, y no cosa que no se haya dado, y de consiguiente ninguna injusticia hay en el precio proporcional ó en la devolucion convenida por los préstamos del uso agregados á los del capital.

674. Se ha clamado que la moneda no es fructífera. Para dar la última prueba de condescendencia diremos que puede clamarse y vigorosamente; porque lo que se pacta y exige es el uso dado, el uso que se quiere lo devuelvan en precio equivalente, y no es cosa no dada ni sobreviniente, como vástago del tronco; es decir, no es propiamente *fruto*. Pero este nombre de fruto debiera eliminarse como incógruo y fuera de propósito, y que produce confusion.

675. Unos y otros disputantes tienen, pues, razon. Atiendan los unos á lo que dicen los otros, y cada cual hallará que es verdad lo que dice su contrario. *Concordia discors* (Oraziana formola, epist. 12, l. 1) es el epígrafe que le conviene á esta famosísima controversia, como ya tantas veces (§ 421, 473, 527, 634) se ha podido conocer, y lo recordamos aquí por final conclusion.

## CAPÍTULO IX.

### *Conclusion de la obra.*

676. Hemos llegado ya al término de nuestra discusion. Tenemos, pues, 1.º que segun el Viejo Testamento estaba prohibida toda usura, aun la moderada, á los hebreos con los hebreos pobres, principalmente los de un mismo país; pero que no lo estaban las moderadas á los hebreos con los no pobres, fuesen ó no hebreos.

2.º Tenemos que en el Nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó todo lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por tanto todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso con cualquiera, está

siempre prohibido segun las reglas generales. Además que á los primeros depositarios de la fe no les fue consignada doctrina evangélica, escrita despues por ellos, ó dejada sin escribir, que prohibiese universalmente toda usura, ó un precio por el uso del dinero fuera de los casos excepcionales.

De aquí surge la consecuencia de que si la Iglesia, siguiendo la luz del Evangelio, quisiese pronunciar un fallo universal acerca de las usuras moderadas con los no pobres, ó mas claro, sobre el precio conveniente del uso del dinero, cuando este uso no se dona ni hay obligacion ni voluntad de donar, surge, repito, la consecuencia de que podria hacerlo, pues que no hay de parte de la doctrina evangélica oposicion para tales usuras ó precio del uso; pero no deberia decir que segun el Nuevo Testamento son licitas, porque falta tambien la doctrina evangélica original para decidir en particular sobre la índole y estado de aquellas.

3.º En tercer lugar siguiendo paso á paso todo lo que por la ley natural tenemos en esta materia, resulta que la moneda tiene un uso propio, distinto de la misma; que es muy marcada y palpable la diferencia del caso en que aquel uso se dona ó debe donar, como á los pobres, principalmente si son parientes ó amigos, del caso en que aquel uso no se dona, ni hay obligacion de donar, ni voluntad de hacerlo; que en el uso considerado del primer modo nada se puede pactar, ni pedir, ni pedido recibir fuera de la suerte; pero que no hay injusticia alguna en pactar un precio conveniente y proporcional por el uso del dinero concedido por un tiempo determinado, cuando el uso no se dona, ni hay obligacion ni voluntad de donar.

Reducida así la cuestion á su estado intrínseco, se llega con mucho desembarazo, á favor de su simplicidad, á una decision clara y firme; dándose cima á ella, sin intrincarse con los nombres de mútuo, ni de préstamo ó usura, que son el motivo principalísimo de la lamentable confusion que en ella se ha entrañado; la cual, si evitar deseamos, dejaremos para siempre á un lado aquellos nombres memora-

bles, como se dejan en los sepulcros, sin descubrir ni mezclar á los grandes del siglo que en un tiempo fueron en la tierra causa de fermentaciones y de pleitos.

677. Sin embargo para satisfacer el gusto de todos, hemos examinado, aunque á pesar nuestro, y resuelto la cuestion acomodándonos á los rancios nombres de mútuo, y préstamo y usura; y hemos visto que de ello resulta la misma sentencia: esto es, que cuando este uso no se dona, ni hay obligacion ni voluntad de donarlo, este uso es capaz de un precio proporcional; justo, sin oposicion alguna ni por parte de la doctrina evangélica, ni del derecho natural.

678. Están tambien de acuerdo con esta sentencia las respuestas de los Sumos Pontífices, de lo cual no debe quedarnos duda alguna, principalmente despues de la carta encíclica *Vix pervenit* de Benedicto XIV el 1.º de noviembre de 1745, quien en lugar de insistir sobre lo que habia de razon prudencial ó positiva, salvando el mútuo original, desnudo y simple, cuando el uso de la moneda ó cosa semejante no se calcula, ó se debe donar en su totalidad, y delineado el pecado llamado de usura, el cual se comete faltando á estas reglas suyas, dejó libre, ó digámoslo así, intacto, sin limitar ni restringir con disposiciones especiales cuanto concierne al caso en que el uso no se dona, ni hay obligacion ni voluntad de donar.

679. Todo esto suministra, en mi juicio, suficiente luz que sirve de direccion y regla para distinguir y resolver entre caso y caso, y obrar sin inquietudes ni temores. Y yo no sé si otras tantas y tantas operaciones humanas se han amoldado á igual prudencia, y se practican con el mismo tino y tranquilidad; y estoy persuadido que debemos por último contentarnos con esto.

680. Sin embargo á fines del siglo XVIII, que fue justamente el del papa Benedicto XIV, y principio del XIX que atravesamos, la cuestion ó el empeño por las usuras se ha reproducido en muchos países, en unos con poco vigor y en otros con el apoyo de ingenios cuyas luces han servido mas

para el brillo que para la edificacion. Principalmente despues que se promulgó la ley sobre intereses en los préstamos y su tasa, se reprodujeron en la Francia los deseos y las instancias expresas de nuevas decisiones. Muchos insignes en el saber miran la tasa como título para percibir usuras, y muchos no menos llenos de luces no la miran como tal<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Pueden verse los vestigios de esta disputa en el diario francés titulado: *L' amico della Religione e del Re*, desde el tom. XXI al XXIV, del XXVIII al XXIX, y del XXXIV al XXXVI, etc. \*

\* Despues de haber copiado en una nota al prólogo del autor, las respuestas de la sagrada Penitenciaria de los años 1830 y 1831 que han visto ya nuestros lectores, han venido á nuestras manos otras declaraciones suyas mas modernas relativas á lo mismo, y que creemos no les desagradará el tener conocimiento de ellas.

*Dubia.*

Vir quidam persuasus erat Encyclicam Benedicti XIV non inhiere lucrum ex collatione perceptum juxta disposita à lege civili: ejus hæredes quærunt:

1.º An Encyclicam recte acceperit?

2.º Etiam supposito quod male acceperit, persuasus tamen recte accepisse, an hæredes ab omni reparatione se exemptos existimare valeant?

R. ad 1: Acquiescant, dummodo parati sint stare mandatis.

R. ad 2: Provisum in primo.

*Postulatum Episcopi Nicænsis ad S. Officium circa mutuum 9 septemb. 1837.*

*Motivis expositis, sic quæstionem proponit:*

An penitentes qui moderatum lucrum solo legis titulo ex mutuo, dubia vel mala fide perceperunt, absolvi sacramentaliter possint, nullo imposito restitutionis onere, dummodo de patrato ob dubiam vel malam fidem peccato sincere doleant, et filiali obedientia parati sint stare mandatis S. Sedis.

*Responsum.*

In congregatione generali sanctæ Romanæ et universalis Inquisitionis habita in conventu Sanctæ Mariæ supra Minervam coram Em. et RR. D. D. S. R. E. cardinalibus contra hæreticam pravitatem, generalibus inquisitoribus, proposito supradicto dubio, iidem Em. et RR. D. D. dixerunt: *Affirmative, dummodo parati sint stare mandatis S. Sedis.*

ANGELUS ARGENTI, S. Rom. et universalis Inquisitionis Notarius.

Die 17 jan. 1838.

*Aliud postulatum circa mutuum.*

Antonius Monillot, Ecclesiæ Parochialis B. M. V. rector et vicarius generalis diœcesis Claramontanensis, jam die januarii 11, 1838, sequens dubium exposuerat, sed responsum, si datum fuerit, non pervenit: quare denuo illud

681. Á pesar de eso la cuestion es lo que era ; propiamente no ha variado de carácter ó estado. Se disputa hoy, como se disputaba en otros tiempos, si por las suministaciones de dinero dado para el uso por algun tiempo puede pactarse un precio proporcional con los comerciantes ó con los ricos, y mas generalmente con los no pobres. Este es el blanco de todas las contestaciones ; á esto se reducen todas las cuestiones sobre los préstamos fructiferos é interesados, ó como dicen, de comercio é incremento. El título de la tasa legal no es nuevo. Existió desde el principio de la Iglesia en el imperio romano, y continuó confirmado repetidas veces por los emperadores gentiles y cristianos, aunque con algunas variaciones <sup>1</sup>. Carlos V limitó para la Alemania los

<sup>1</sup> El Código, como se dijo ya, permite á las personas ilustres el cuatro por ciento ; á los comerciantes el ocho, y para el comercio de mar el doce por ciento ; y á todos los demás el seis. (*Cod., lib. IV, tit. XXXII, leg. 26.*)

idem dubium humillime prædictus rector exponit, si non iisdem verbis, certe eadem mente et animo Sanctæ Sedi devotissimo.

Fideles Religioni Catholicæ addictissimi qui nec peccandi periculo sese exponere, nec privari vellent lucro quod esset licitum, dictum rectorem adeunt interrogantes utrum lucrum quinque pro centum, ut viget in Galliis juxta legem civilem, sit licitum. Rector putans tantam litem quæ adhuc coram Sancta Sede pendet, à nullo privato etiam docto dirimi posse, et timens ne, consilio juxta rigidiores sententiam dato, parochiani optimi privarentur lucro quod est forsitan licitum, respondet interrogantibus:

1.º Quæstionem hanc difficillimam, et sæpius agitatum, nondum fuisse à Sancta Sede definitam.

2.º Illos posse interea lucrum quinque pro centum percipere, dummodo ipsi futuris Sanctæ Sedis mandatis parere sint paratissimi.

Humillime postulat orator 1.º utrum sapienter et in tuta conscientia agat? — ad quid teneatur si temere egerit?

*Responsum.*

Feria IV 27 nov. 1839.

In congregatione Em. et RR. S. R. E. Cardinalium contra hæreticam pravitatem, et generalium inquisitorum, habita in conventu S. M. supra Mineram, iisdem Em. D. D. Cardinalibus, audita relatione superscripti supplicis libelli una cum Reverendissimorum D. D. consultorum voto, dixerunt oratorem recte se gessisse stando decretis huc usque latis à S. Sede.

ANGELUS ARGENTI, S. Rom. Ec. et tribunalis Inquisitionis Notarius.

(Nota del Traductor).

intereses anuales á la vigésima parte del capital, que equivale á decir, á un cinco por ciento. Y en el siglo que precede al nuestro, era comun en Alemania al menos la idea de que habia una ley que permitia los intereses al cinco por ciento <sup>1</sup>. El mismo Scipion Maffei pedia que se prescribiese una regla para moderar los intereses del dinero <sup>2</sup>. Así la obra tan discutida, que la publicó con el título de *Impiego del danaro*, la escribió á consecuencia del préstamo de cien mil ducados que se tomó en Verona al cuatro por ciento segun la tasa vigente. Tampoco Benedicto XIV quiso comprender en su Encíclica las decisiones que hoy se desearan ver consignadas en ella por punto general, comprensivo de tantos casos.

Y quien quisiese una tasa legal que sirviese de regla, desde luego disgustaria aun á los filósofos, que ven mas seguro ó conveniente arreglar los intereses del uso del dinero á la opinion ó juicio de la nacion ó de las plazas respectivas, que varia segun sus circunstancias mercantiles y estado de la moneda, pues que la ley del Príncipe no es tan movable y pronta. El uso, pues, de las plazas ¿seria preferible á la tasa del Príncipe? ¿Aprobaríanse esta y aquel? Pero ¿á qué afanarnos preguntando sobre esto? Finalmente la necesidad de otras aclaraciones y decisiones, si es que pudieran y de-

<sup>1</sup> Zech, Dissertation. II circa usur. § 241. Véase tambien á Maffei: *Impiego del danaro*, lib. III, cap. 4, pág. 436.

<sup>2</sup> Carta de Maffei á Benedicto XIV acerca de la Encíclica. Precede ahora á la impresion del tratado *Impiego del danaro*. Y en el lib. III, cap. 3, escribe: *No debiendo el sueldo (fruto) exceder de la tasa moderada y aprobada por los tribunales del país, etc.*, pág. 428. Venecia, 1790.

El mismo Benedicto XIV, dos meses antes de la publicacion de la Encíclica, redujo á la tasa prudente de cuatro por ciento los intereses de los censos, cambios y deudas fructiferas creados por las comunidades de los Estados eclesiásticos despues de la entrada que hicieron las tropas extranjeras el año 1742, lo que el mismo Maffei elogia altamente. El decreto de reduccion lo refiere Maffei al principio de su obra.

bieran dárseles, versaria sobre la cosa y no sobre lo que opinen otras autoridades, ó exijan las costumbres locales.

682. Estas consideraciones nos conducen á entender que así como hemos visto que hay identidad en la disputa y su estado, también la habrá en la providencia que respecto de ella se ha tomado. Y tengo conjeturas gravísimas para decir que columbro no se harán jamás en esta materia añadidas de decisiones universales. Porque de dos modos puede considerarse la cuestión; esto es, de parte de la doctrina evangélica, y de la ley natural.

Considerada del primer modo, se podría á lo mas definir, según se ha dicho ya, que la doctrina evangélica no se opone á las usuras moderadas con los no pobres, ó no se opone á que el uso de la moneda se pacte y dé por cierto tiempo á precio conveniente, cuando este uso no se dona, ni hay obligación ni voluntad de donar. Pero de esto ya no se duda, ó es una duda agonizante que apenas tiene movimiento. Así es que hallo escrito por uno de los famosos campeones en esta materia<sup>1</sup>: *Certum est, fatentibus adversariis nostris, usuras illas quæ juri naturali non repugnant, nobis christianis nec veteri nec nova lege prohiberi*. Luego respecto de esto no hay necesidad de decisiones sino en cuanto mira á la ley natural; ó el primer modo de considerar la cuestión se reduce y termina en el segundo.

Considerada, pues, la cuestión por parte de la ley natural, ¿de qué luces nos valdríamos para decidirla? ¿De las de los filósofos; esto es, de las que comunmente poseen los filósofos en la ciencia de la ley natural<sup>2</sup>? Pero entre los filósofos, á lo que veo, no se duda de que se puede exigir<sup>3</sup> un

<sup>1</sup> Así escribe Broedersen, *De usuris licitis atque illicitis*, col. 1223.

<sup>2</sup> Vea el lector si deba tomarse aquí en consideración lo que escribe Pedro María Gazzanica en el tomo I, part. II, dissert. III, cap. 5, § 139 de sus Prelecciones teológicas: *Addo nullas Ecclesie novas revelationes fieri et non nisi definiri ea ab Ecclesia posse fidei dogmata quæ in Verbo Dei sive scripto, sive ore tenus tradito continentur*.

<sup>3</sup> Puffendorf, *De offic. hom. et civ.*, lib. I, cap. 15, § 11, enseña

precio conveniente por el uso de la moneda ó cosa semejante, cuando este uso no se dona, ni hay obligación ni voluntad de donar. Y si alguna vez usan de fórmulas con ciertas restricciones, dan á conocer claramente que lo hacen para esquivar con los que no son filósofos cuestiones muy frecuentes y estrepitosas. Luego tampoco, bajo de este respecto, hay necesidad de nuevas decisiones, principalmente despues de la aprobación de los censos y aun de otros títulos de que tenemos hecha mención en el capítulo VI (§ 642), en los cuales se incluye tal cual otro que se aproxima, ó tiene estrecha conexión, ó no se desemeja de lo que se desea. Mas sin necesidad no surgen nuevas decisiones<sup>1</sup>.

683. Finalmente cuando se agita una cuestión en la que, salva la doctrina católica, hay muchos y muy graves autores por la afirmativa y por la negativa, una decisión vendría á herir á una de las partes, y en cuanto á esto siempre se ha mirado con grandísimo cuidado el no desdorar la re-

que esto no repugna al derecho natural. Christ. Wolf., t. IV, *jur. natur.* § 1406, escribe: *Usuræ in se illicitæ non sunt*, etc., y véase lo demás que sigue. Heineccius, *Elemen. juris naturæ et gent.*, lib. I, § 369, da á entender que esto no repugna á la recta razón. Conviene en este modo de pensar Antonio Genovés, t. IV, *Metaph.*, lib. II, *De offic.*, cap. 10, § 22, y en otras obras suyas, y los mas modernos en mucho número. Véase el § 348 y sus notas.

<sup>1</sup> El Cayetano y Domingo Soto, famosos dominicos, escribieron lo que copiamos del jesuita Francisco Zech, profesor de cánones en la universidad de Ingolstadt, *Dissertat. I circa usur.*, § 117: *Quisnam contractus sit usurarius, quis vero ab hoc crimine liber, non ex sacra Scriptura, sed ex nuda philosophia eliciendum esse: ad similes autem definitiones tamquam de fide definiendas Papam et concilium non curare falcem suam mittere*. (Véase también la *Dissertat. II*, § 307, y mejor aun la tercera en el § 34).

Y el mismo Zech, en el § 116, *dissertat. I*, escribe: *Constat enim nec concilia nec romanos pontifices extra suum territorium et forum sese immiscere regulandis contractibus civilibus, aliunde legitimis et justis*. Puede verse también lo que á este propósito dice el cardenal de la Luzerne en su *Prêt-de-commerce*, *dissertat. IV*, cap. 1, art. 2, t. IV, pág. 33, etc.

putacion bastante brillante de los escritores precedentes, beneméritos por otra parte de la Iglesia, ni comprometer la tranquilidad y el honor de campeones contemporáneos, especialmente pastores, que cayendo en descrédito, ya no serian escuchados, ó lo serian mucho menos. Y estas consideraciones son mas atendibles aun en cuestiones que no tocan á la fe.

Entiendo tambien que esta última dificultad en la cuestion presente podria desvanecerse, no presentando su discusion sobre el mútuo ó préstamo, ni sobre la usura, que son los que acaloran los ánimos, sino sacándola de este terreno, y esquivados aquellos nombres, fijándola completamente en el uso que se suministra del dinero por cierto tiempo, cuando este uso no se dona ni hay obligacion de donar, como lo hicimos nosotros en el libro II. La decision resolveria lo que se desea, y pasaria por medio de los dos partidos sin herir propiamente á ninguno de ellos. No obstante subsistirian las otras razones que hacen conveniente el silencio.

684. Así, pues, se asemejan los deseos de los fieles á los de los hijos respecto del padre; pero un padre universal ni puede ni debe secundarlos todos. Esto nos hará conocer que Benedicto XIV reunió en su Encíclica todo lo que dictaba una prudencia moral, y dijo cuanto convenia que dijera, guardando empero silencio respecto de lo que no convenia decir. Ilustraba como maestro, sin dejar de hacer de político, como inconsideradamente se ha dicho; el tiempo da á conocer mas y mas la rectitud admirable con que se condujo. El que dice, pues, que aquellas declaraciones suyas se leen y releen, pero no son suficientes, y pide otras ulteriores, da á la suficiencia mas latitud de la que debiera, y piensa que falta á la regla lo que falta á sus deseos.

685. Quede, pues, sentado que cuando no se trata de pobres, ni de fraudes ni excesos, ó mas claro, que cuando el uso del dinero no se dona, ni hay obligacion ni voluntad

de donar, quede sentado, repito, que si este uso se pacta á plazo fijo por un precio conveniente y proporcional, no se opone á ello la doctrina evangélica, ni lo reprueba la ley natural, ni lo condena de injusto, ni obliga á la restitucion; con lo cual lograremos la tranquilidad [de espíritu con que el sábio resuelve y obra, y no andaremos buscando nuevas seguridades que no hacen al caso, cuando la del corazon puede ser indefectible.

686. Esto debe tambien calmarnos para con aquellos que repiten que es mas seguro no dar el uso del dinero á precio que darlo; y que esto es muy arriesgado, y no debe hacerse por ninguna utilidad. Porque respecto de los actos morales, entonces un partido se dice mas seguro, cuando es buscado é intentado por la ley. Mas estando ahora la cuestion reducida únicamente á ver si hay oposicion en ley evangélica ó natural, este partido mas seguro deberia ser en nuestras resoluciones el del mandato de la ley evangélica ó natural; y no conteniendo ninguna de ellas mandatos prohibitivos de todo precio del uso del dinero, ó cosa semejante, excepto el caso de los pobres, y de fraudes y excesos, se sigue de aquí que aquel argumento tomado de la seguridad, con que se quiere obligar á ceder, no tiene subsistencia, ni nos debe turbar como tal, haciéndonos obrar como en un campo en que hemos sufrido una derrota completa.

687. Réstame expresar el deseo de que en nuestra Roma, en los casos que ocurran en la materia que ventilamos, los tribunales se uniformen tambien marcadamente á la libertad en que dejó Benedicto XIV á los fieles en su Encíclica, y despues de ella, con la conducta que observó respecto de las obras que se referian á aquella, y las escuchó propiciamente á pesar de contener máximas contrarias: es decir, que si las partes han contratado un interés moderado y prudente, lo respeten en la conciencia de las mismas partes y de sus directores; y que si no lo han admitido, tampoco ellos lo admitan. Semejante uniformidad bastará por

putacion bastante brillante de los escritores precedentes, beneméritos por otra parte de la Iglesia, ni comprometer la tranquilidad y el honor de campeones contemporáneos, especialmente pastores, que cayendo en descrédito, ya no serian escuchados, ó lo serian mucho menos. Y estas consideraciones son mas atendibles aun en cuestiones que no tocan á la fe.

Entiendo tambien que esta última dificultad en la cuestion presente podria desvanecerse, no presentando su discusion sobre el mútuo ó préstamo, ni sobre la usura, que son los que acaloran los ánimos, sino sacándola de este terreno, y esquivados aquellos nombres, fijándola completamente en el uso que se suministra del dinero por cierto tiempo, cuando este uso no se dona ni hay obligacion de donar, como lo hicimos nosotros en el libro II. La decision resolveria lo que se desea, y pasaria por medio de los dos partidos sin herir propiamente á ninguno de ellos. No obstante subsistirian las otras razones que hacen conveniente el silencio.

684. Así, pues, se asemejan los deseos de los fieles á los de los hijos respecto del padre; pero un padre universal ni puede ni debe secundarlos todos. Esto nos hará conocer que Benedicto XIV reunió en su Encíclica todo lo que dictaba una prudencia moral, y dijo cuanto convenia que dijera, guardando empero silencio respecto de lo que no convenia decir. Ilustraba como maestro, sin dejar de hacer de político, como inconsideradamente se ha dicho; el tiempo da á conocer mas y mas la rectitud admirable con que se condujo. El que dice, pues, que aquellas declaraciones suyas se leen y releen, pero no son suficientes, y pide otras ulteriores, da á la suficiencia mas latitud de la que debiera, y piensa que falta á la regla lo que falta á sus deseos.

685. Quede, pues, sentado que cuando no se trata de pobres, ni de fraudes ni excesos, ó mas claro, que cuando el uso del dinero no se dona, ni hay obligacion ni voluntad

de donar, quede sentado, repito, que si este uso se pacta á plazo fijo por un precio conveniente y proporcional, no se opone á ello la doctrina evangélica, ni lo reprueba la ley natural, ni lo condena de injusto, ni obliga á la restitution; con lo cual lograremos la tranquilidad [de espíritu con que el sábio resuelve y obra, y no andaremos buscando nuevas seguridades que no hacen al caso, cuando la del corazon puede ser indefectible.

686. Esto debe tambien calmarnos para con aquellos que repiten que es mas seguro no dar el uso del dinero á precio que darlo; y que esto es muy arriesgado, y no debe hacerse por ninguna utilidad. Porque respecto de los actos morales, entonces un partido se dice mas seguro, cuando es buscado é intentado por la ley. Mas estando ahora la cuestion reducida únicamente á ver si hay oposicion en ley evangélica ó natural, este partido mas seguro deberia ser en nuestras resoluciones el del mandato de la ley evangélica ó natural; y no conteniendo ninguna de ellas mandatos prohibitivos de todo precio del uso del dinero, ó cosa semejante, excepto el caso de los pobres, y de fraudes y excesos, se sigue de aquí que aquel argumento tomado de la seguridad, con que se quiere obligar á ceder, no tiene subsistencia, ni nos debe turbar como tal, haciéndonos obrar como en un campo en que hemos sufrido una derrota completa.

687. Réstame expresar el deseo de que en nuestra Roma, en los casos que ocurran en la materia que ventilamos, los tribunales se uniformen tambien marcadamente á la libertad en que dejó Benedicto XIV á los fieles en su Encíclica, y despues de ella, con la conducta que observó respecto de las obras que se referian á aquella, y las escuchó propiciamente á pesar de contener máximas contrarias: es decir, que si las partes han contratado un interés moderado y prudente, lo respeten en la conciencia de las mismas partes y de sus directores; y que si no lo han admitido, tampoco ellos lo admitan. Semejante uniformidad bastará por

si sola á impedir el que haya que mendigar tantos títulos, y con tantas imposturas y desdoro de un proceder franco, y hará que al mismo tiempo cesen las desavenencias, las sospechas, las inculpaciones, y por último, toda la turbulentísima cuestion.

FIN.

## ÍNDICE DE LAS MATERIAS.

### A

**ABADES.** De San Riquerio : sus hechos sobre el precio del uso de la moneda, § 136.

**ACTO DEL USO,** 163, 390; es todo del usuario, 396; cautelas puestas, y de dónde tenga origen, 397. El que concede dinero á uso por algun tiempo no puede pedir precio alguno por los actos del uso del dinero, 411 y sig. Véase *uso* y *aplicabilidad*.

**AGIO,** qué es, 598. Derivacion del nombre, *ibid.* not.

**ANATOCISMO.** Su naturaleza, 495. Se examina, *ib.*

**ANTICRESIS.** Su naturaleza y consideraciones, 549, 555. Ejemplos de anticresis, 136.

**ANTIPRÉSTAMO.** Su diferencia del préstamo, 512; admite un fruto, 523.

**APLICABILIDAD** distinta del acto del uso, 163; cómo se verifica en esta el título verdadero del precio del uso, 390, 393. La aplicabilidad por qué se ha de mirar en nosotros como potencia ó facultad, 398; capaz de un precio, 399; proporcional, 400; y como potencia fecunda, 401. Utilidad de esta distincion aun para conciliar las respuestas de los Sumos Pontífices, 422, 641.

**ARISTÓTELES.** Su filosofía malamente se inculpa de haber motivado las usuras, 547.

**AUREUS NUMMUS,** qué es, 134 not.

**AUTORIDAD** de Aristóteles, de Platon, etc., de cuán corto valor es en la cuestion presente, 378. Véase *Aristóteles*.

### B

**BANCO.** Si está prohibido á los eclesiásticos el imponer dinero en los bancos de la manera que ahora se practica, 618.

**BASILIO (san).** Sus cartas por las cuales se colige que en su tiempo estaban en práctica como lícitas las usuras moderadas, 129.

**BENEDICTO XIV.** Su conducta en la cuestion sobre las usuras, 149, 366; y respecto de las obras de Concina y de Scipion Maffei, impresas en Roma y dedicadas á él á pesar de contener doctrinas contrarias